

**APRUEBA CONTRATO DE FIANZA SUSCRITO
ENTRE EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.808/2014.

Arica, agosto 28 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF N° 476.2014, de agosto 25 de 2014; Traslado REC N° 352.14, de agosto 25 de 2014; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase el **CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027**, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, de fecha 18 de julio de 2014, reducido a escritura pública, otorgada ante don Julio César Aguilar Fuentes, Notario Público Suplente del Titular de la ciudad de Arica, Repertorio N° 1854; compuesto de siete (07) hojas y una nómina de una (01) hoja, rubricada por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.am..


CONTRALORÍA
ARICA


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

3 SET. 2014



1 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE
2 LINEA DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
3 CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

4 *****

5 REPERTORIO N° 1854 / En ARICA, REPUBLICA DE CHILE, a

6 dieciocho de julio del año dos mil catorce, ante mí,

7
8 **JULIO CÉSAR AGUILAR FUENTES**, Abogado, Notario Público Suplente
9 del Titular de esta Comuna, **VICTOR MANUEL WARNER SARRIA**, en
10 virtud del Decreto Económico número cuarenta y tres, dictado por
11 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica y protocolizado al
12 final del presente registro bajo el número trescientos cuarenta
13 y seis, con oficio en esta ciudad, Francisco Bolognesi número
14 trescientos cuarenta y cinco, comparecen: don **RUDECINDO ARTURO**
15 **FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, Profesor de Estado de
16 Matemática, Física y Estadística, cédula nacional de identidad
17 número [REDACTED]



18 [REDACTED], en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, Rol
19 Único Tributario número setenta millones setecientos setenta mil
20 ochocientos guión K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida
21 General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, en
22 adelante, indistintamente, "la Institución de Educación
23 Superior" y/o "la Fiadora" y/o "La Garante" o "IES", por una
24 parte; y por la otra, don **EDUARDO ENRIQUE CACERES VEGA**,
25 chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de
26 identidad y rol único tributario número [REDACTED]
27 [REDACTED], quien
28 comparece en nombre y representación del **BANCO DEL ESTADO DE**
29
30





1 **CHILE**, rol único tributario número noventa y siete millones
2 treinta mil guión siete, ambos con domiciliado en esta ciudad,
3 calle Veintiuno de Mayo número doscientos veintiocho, en
4 adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de
5 Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente
6 "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los
7 comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme
8 acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y
9 exponen: **PRIMERO:** (a) La IES es una de las instituciones
10 autónomas, reconocida por el Estado, que cumple con todos y cada
11 uno de los requisitos establecidos en el Título III de la Ley
12 número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la
13 educación superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha
14 once de Junio del año dos mil cinco, modificada por la Ley
15 número veinte mil seiscientos treinta y cuatro, publicada en el
16 Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en
17 adelante "**la ley**" o "**la Ley número veinte mil veintisiete**", y
18 en el Título II de su Reglamento, contenido en el Decreto
19 Supremo número ciento ochenta y dos, del Ministerio de Educación
20 de fecha de fecha siete de septiembre de dos mil cinco,
21 publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de
22 dos mil seis, y sus respectivas modificaciones, en adelante "**el**
23 **Reglamento**", y por lo tanto, se encuentra habilitada para que
24 sus Estudiantes tengan acceso al financiamiento de estudios de
25 educación superior de conformidad a las disposiciones de Ley
26 número veinte mil veintisiete. Entre los requisitos establecidos
27 en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una
28 Institución de Educación Superior tengan acceso al
29 financiamiento, se exige que la Garantía por Deserción Académica
30 de la IES, en adelante "**la Garantía por Deserción Académica**",



debe encontrarse legalmente celebrada, constituida,
 2 perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del
 3 Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las
 4 correspondientes limitaciones establecidas en el Título IV de la
 5 Ley número veinte mil veintisiete y en el Título III, Párrafo 1°
 6 del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía Estatal, en los
 7 siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del
 8 capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de
 9 los Créditos desembolsados para financiar estudios de primer
 10 año; (ii) hasta el setenta por ciento del capital más los
 11 intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos
 12 desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii)
 13 hasta un 60% del capital más los intereses del saldo vigente de
 14 la totalidad de los Créditos desembolsados para financiar
 15 estudios desde el tercer año en adelante. **(b)** Por escritura
 16 pública de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece,
 17 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello,
 18 bajo el repertorio número catorce mil seiscientos sesenta y
 19 nueve/dos mil trece, en adelante también "**El Contrato de**
 20 **Participación**", suscrita por el Acreedor y la Comisión
 21 Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores,
 22 en adelante "**la Comisión**", se dejó constancia de haberse
 23 adjudicado al Acreedor en proceso de Licitación pública,
 24 "Nóminas de Estudiantes", concepto previamente definido en dicho
 25 instrumento y en las Bases de Licitación contenidas en la
 26 Resolución (T.R.) número uno/dos mil trece, en adelante también
 27 las "**Bases de Licitación**", de diferentes IES, a quienes deberá
 28 otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y Garantía por
 29 Deserción Académica, destinados al financiamiento total o
 30 parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos





1 sean concedidos en conformidad con las normas señaladas en la
2 Ley, su Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la
3 Licitación mencionada. (c) De acuerdo a lo contemplado en el
4 Contrato de Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de
5 apertura de línea de crédito, denominados "Contrato de Apertura
6 de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación, con Garantía
7 Estatal, según Ley veinte mil veintisiete", en adelante también
8 los **"Contratos de Apertura de Línea de Crédito"**, bajo los
9 términos y condiciones que se establecen en las Bases de
10 Licitación con cada uno de los **estudiantes individualizados en**
11 **las nóminas** protocolizada(s) al final de este instrumento bajo
12 el número trescientos noventa y tres, con esta fecha y en
13 esta misma Notaría, en adelante, las **"Nominas"**. Para los efectos
14 de este contrato, los estudiantes individualizados en las
15 Nóminas que aparecen en las mismas, matriculados en la
16 Institución de Educación Superior se denominarán también los
17 **"Estudiantes"** o los **"Deudores"**. (d) En virtud de los Contratos
18 de Apertura de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar
19 créditos a los Deudores por las cantidades y bajo las
20 condiciones y términos que en cada uno de dichos instrumentos se
21 especifican, mediante desembolsos anuales a efectuarse de
22 acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno de
23 los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de
24 Apertura de Línea de Crédito se denominarán también un **"Crédito"**
25 y todos ellos conjuntamente los **"Créditos"**. Los Contratos de
26 Apertura de Línea de Crédito establecen que cada uno de los
27 Créditos deberá ser documentado en uno o más pagarés a elección
28 del Acreedor, los que serán debidamente suscritos por el Deudor
29 o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de
30 acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto





1 de los cuales los Deudores otorgaron un mandato especial,
2 irrevocable y delegable al Acreedor, sus cesionarios,
3 endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente para llenar las
4 menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de Línea
5 de Crédito, en adelante el "Pagaré" o los "Pagarés".- **SEGUNDO:**

6 **Uno)** La Garantía del Estado opera y operará en la forma y
7 condiciones previstas en la Ley, en el Reglamento, en las Bases
8 de Licitación y en el Contrato de Participación. Para los
9 efectos de determinar la cobertura de la Garantía del Estado,
10 será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al**

11 **Egreso del Estudiante de la Carrera:** En este período, la
12 garantía de los créditos tendrá una composición distinta entre
13 la IES y el Estado, dependiendo del nivel de estudio en que se
14 encuentre el alumno. Dicha composición corresponde a, según el
15 caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el
16 primer año de estudios, la garantía del noventa por ciento será
17 cubierta en su totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad

18 el Fisco; (ii) Para los Créditos desembolsados a fin de
19 financiar el segundo año de estudios, la garantía de cargo de la
20 IES será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado,
21 cubrirá el veinte por ciento restante, y (iii) Para los
22 Créditos desembolsados para financiar estudios a partir del
23 tercer año de estudios en adelante, la garantía de cargo de la
24 IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado

25 cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el**
26 **período posterior al egreso de la Carrera:** En este período, la
27 garantía será cubierta en su totalidad con la Garantía del
28 Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. **Dos)** Para el
29 evento de producirse la Deserción Académica y no pago del
30 Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos





1 desembolsados, como Fiadora del Deudor, en la forma y
2 condiciones señaladas en el artículo décimo cuarto de la misma
3 Ley número veinte mil veintisiete, debiendo determinarse el
4 monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica
5 constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará
6 el valor total de los créditos por cursar destinados a financiar
7 estudios de primer año, multiplicado por el factor cero coma
8 noventa; (b) Se considerará el valor total de los créditos por
9 cursar destinados a financiar estudios de segundo año,
10 multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se
11 considerará el valor total de los créditos por cursar destinados
12 a financiar estudios de tercer año en adelante, multiplicado por
13 el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las cantidades
14 resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo
15 resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía
16 por Deserción Académica y que deberá ser otorgada por la IES a
17 favor de la Institución Financiera. Esta escritura pública de
18 fianza se ajustará anualmente de acuerdo con la capitalización
19 de intereses establecida en las especificaciones técnicas
20 contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará,
21 adicionando al valor así determinado, el resultado de aplicar la
22 metodología establecida en las especificaciones técnicas ya
23 referidas. **Tres)** Adicionalmente, la IES garantiza con una boleta
24 de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata,
25 el riesgo de no pago esperado por Deserción Académica de sus
26 Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones,
27 términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las
28 especificaciones técnicas de las Bases de Licitación. La boleta
29 de garantía es pagadera a la vista, tomada en el **Banco Santander**
30 **Chile**, cuyo beneficiario es la Comisión y con vigencia hasta el



NOTARIO
SUPLENTE

TARAPACA

treinta y uno de octubre de dos mil catorce, renovable en
iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica
tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso
del estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar
anualmente la boleta de garantía o póliza de seguro de ejecución
inmediata.- **TERCERO:** Por el presente instrumento y a objeto de
garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las
obligaciones señaladas en la Ley número veinte mil veintisiete,
y en especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser
pagadas al Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la
IES, sus reajustes e intereses, con ocasión o motivo de la
deserción académica de los Estudiantes de esa IES, que tengan la
calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su Cesionario
dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación
superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos
y cada uno de los Estudiantes individualizados en **la(s)**
Nómina(s) de Estudiantes(es), protocolizada(s) al final de este
instrumento bajo el número **trescientos noventa y tres,** con
esta fecha y en esta misma notaría que se encuentren en ella
matriculados, a quienes la Institución Financiera adjudicataria
está obligada a conceder el financiamiento total o parcial de
sus estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada
hasta un monto total de **SETENTA Y NUEVE COMA SIETE CINCO OCHO**
SIETE Unidades de Fomento, o la unidad de reajuste que la
reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el
Acreedor o su Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el
artículo vigésimo noveno del Reglamento. Para estos efectos la
IES declara expresamente renunciar al beneficio de substitución
y retractación contemplados en los artículos dos mil trescientos
treinta y siete y dos mil trescientos treinta y nueve,





1 respectivamente, ambos del Código Civil.- **CUARTO:** La Institución
2 Financiera se obliga a efectuar el desembolso de los créditos
3 otorgados a los alumnos, en un plazo que no exceda de diez días
4 hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente
5 instrumento por parte de la respectiva Institución de Educación
6 Superior. Para efectuar el pago señalado, no es requisito que la
7 Institución Financiera haya firmado el presente contrato de
8 fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar su falta de firma
9 para no proceder al pago.- **QUINTO:** Este contrato de fianza se
10 complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los
11 montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los
12 Créditos que deben renovarse cada año, para cuyo efecto la
13 Fiadora y la Institución Financiera deberán suscribir una
14 escritura pública complementaria, en la cual dejarán constancia
15 de: **(i)** la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas
16 obligaciones se caucionan; **(ii)** se actualiza el monto total
17 caucionado con la presente Fianza, establecido en la cláusula
18 Tercera del presente instrumento, y **(iii)** la Fiadora deberá
19 declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente
20 vigente y eficaz la Fianza complementada. Para estos efectos, se
21 protocoliza el "**Anexo Complementación de la Fianza**" que contiene
22 el formato de la escritura pública de Complementación de la
23 Fianza. **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha dado
24 cumplimiento a la obligación establecida en el artículo vigésimo
25 sexto del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a
26 disposición de la Comisión una Boleta de Garantía o Póliza de
27 Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula segunda
28 precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a
29 renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con
30 copia al Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de



1 Ejecución Inmediata de reemplazo, todo ello mientras permanezca
2 vigente un saldo cualquiera de los Préstamos concedidos a los
3 Estudiantes de esa Institución de Educación Superior.- SEPTIMO:
4 Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará,
5 ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de
6 garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata
7 entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a los
8 acreedores o sus cesionarios de las obligaciones indicadas en la
9 cláusula tercera, cuando ello sea procedente. Cuando la Comisión
10 deba efectuar el pago de los montos percibidos con cargo a la
11 boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución
12 inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se
13 encuentran garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o
14 póliza de seguro, a prorrata de lo que sus créditos impagos
15 representen en el total de los Créditos impagos garantizados por
16 la respectiva boleta bancaria de garantía o póliza de seguros,
17 siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión
18 que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación
19 mínima de cinco días hábiles a la fecha en que la Comisión
20 efectúe el pago respectivo, fecha que será comunicada a los
21 acreedores al momento de hacer efectiva la respectiva boleta de
22 garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata. La
23 Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de
24 garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará
25 facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y
26 a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo
27 la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto
28 remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro
29 ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las
30 Instituciones Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de



ACTOR N.

1 la IES de las mismas obligaciones que garantizaba la boleta o
2 póliza de seguro ejecutada y respecto de la cual la Comisión
3 tendrá las mismas facultades que aquéllas señaladas
4 precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada
5 suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de
6 garantía o póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte
7 de la IES de lo establecido en este numeral, en cuyo caso deberá
8 tomar, por cuenta de la IES, una nueva boleta de garantía bajo
9 la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto
10 total de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro
11 ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se
12 señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos
13 establecidos precedentemente serán utilizados por la Comisión
14 cuantas veces sea necesario, sea que la boleta bancaria de
15 garantía o póliza de seguro de que se trate haya sido entregada
16 a la Comisión por la Institución de Educación Superior o tomada
17 por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación
18 Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente.- **OCTAVO:** El
19 pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por
20 parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las
21 especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo
22 de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que
23 le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la
24 morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la
25 Institución Financiera la contratación de un crédito en cuotas
26 iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho
27 crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes
28 a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en
29 conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete.- **NOVENO:**
30 La garantía que se constituye por el presente instrumento

1 continuará vigente independientemente de quien sea el
2 cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los
3 Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su cobro,
4 aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso
5 traslaticio de dominio, y toda renovación, resuscripción,
6 modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno
7 cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son
8 garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y los
9 derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por
10 quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste,
11 y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus
12 derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen
13 legal o convencionalmente en los derechos del Acreedor, tendrán
14 en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que esta
15 escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos
16 los efectos legales y contractuales a que haya lugar.- **DECIMO:**
17 La Institución de Educación Superior cuenta con todas las
18 autorizaciones, conformidades o aprobaciones necesarias de
19 acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es aplicable
20 para suscribir el presente instrumento.- **DECIMO PRIMERO:** En este
21 acto la Fiadora da su autorización para que la Institución
22 financiera pueda informar la morosidad en la que eventualmente
23 incurra, en su calidad de garante de los créditos, al Boletín
24 de Informaciones Comerciales, administrado por la Cámara de
25 Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en la ley
26 número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de
27 Datos de Carácter Personales.- **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga
28 a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone
29 la Ley número veinte mil veintisiete y su Reglamento.- **DECIMO**
30 **TERCERO:** Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones





1 del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o
2 parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las
3 restantes disposiciones de este instrumento.- DECIMO CUARTO: Se
4 deja expresa constancia que la presente fianza es sin perjuicio
5 de cualquier otra garantía que se hubiere constituido por
6 terceros a favor del Acreedor, con el objeto de caucionar las
7 Obligaciones.- DÉCIMO QUINTO: Ningún derecho, declaración o
8 beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes
9 salvo que dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la
10 parte renunciante.- DÉCIMO SEXTO: Todos los gastos, derechos
11 notariales y otros, así como los impuestos derivados del
12 presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. DECIMO
13 SÉPTIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de
14 Santiago, para todos los efectos legales a que hubiere lugar,
15 sometiéndose a la competencia de sus tribunales, sin perjuicio
16 de la facultad del Acreedor de recurrir a los Tribunales con
17 jurisdicción en el domicilio de la Fiadora, a elección del
18 Acreedor. La personería del representante de la Institución de
19 Educación Superior garante, la UNIVERSIDAD DE TARAPACA, don
20 RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, consta del Decreto de
21 nombramiento número sesenta y tres/dos mil catorce de fecha
22 siete de marzo de dos mil catorce de la Universidad de Tarapacá
23 y del artículo trece, número dos del D.F.L. número ciento
24 cincuenta del once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno
25 del Ministerio de Educación.- La personería del representante
26 del Acreedor el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, don EDUARDO ENRIQUE
27 CACERES VEGA, consta en escritura pública de Delegación de
28 Mandato, de fecha veintinueve de Enero del año dos mil diez,
29 otorgada ante el Notario Público de Santiago, don PEDRO RICARDO
30 REVECO HORMAZABAL, que no se insertan por ser conocidas del



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud.- La presente escritura se hizo en base a minuta enviada vía e-mail por el Abogado del Banco Estado don Eduardo Letelier Anguita.- La funcionaria a cargo de la confección de la matriz de la presente escritura fue doña Ana Cortez Astudillo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes ante mí. Se da copia. Doy Fe.- Derechos Notariales: \$90.000.-////////////////

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

EDUARDO ENRIQUE CACERES VEGA
BANCO DEL ESTADO DE CHILE



ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL.-
ARICA, 20 AGO 2014



NOMINA DE ALUMNOS IES

RUT	DV	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	NOMBRE IES	MONTO FIANZA
		GARY ALEJANDRO	AVALOS	PASTÉN	U. DE TARAPACÁ	79,7587
TOTAL						79,7587


UNIVERSIDAD DE TARAPACA



BANCO DEL ESTADO DE CHILE

CONFORME CON el documento PROTOCOLIZADO
BAJO EL N° 393 AL FINAL DEL REGISTRO
DE PROTOCOLIZACIONES DEL AÑO 2014 REPERITORIO
N° 1854 DE FECHA 18 de Julio - 2014
ARICA 18 de Julio de 2014






